

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: MARCO RICARDO AIVAR  
Demandado: CLAUDIA MONTOYA CORREA  
500013110002-2019-00441-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 4 de febrero de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

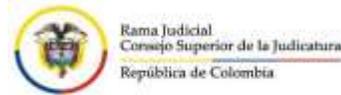
Villavicencio, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la falencia puesta en evidencia en la acción de tutela promovida por la aquí demandada señora CLAUDIA MONTOYA CORREA contra este Juzgado, en el sentido de no haberse notificado en la lista de estado electrónico No. 096 del 16 de octubre de 2020, y por tanto, desconocer su contenido del auto proferido en este asunto el 15 de octubre de 2020, en el que se tuvo por no contestada la demanda por la parte demanda, por extemporánea, denegar el trámite a las excepciones propuestas y fijó el 1º de febrero de 2021 para adelantar la audiencia de trámite, circunstancia constitutiva de irregularidad vulneradora del derecho a la defensa y contradicción y que provoca la causal de nulidad prevista en el num. 8º del art. 133 del C.G.P., se procede a su subsanación.

En consecuencia, conforme al precepto antes traído a colación, en lo pertinente, se declarará la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del proveído del 15 de octubre de 2020, ordenando que una vez en firme esta providencia, sea notificado en lista de estado electrónico el auto del 15 de octubre de 2020.

Como se tiene que las partes de consuno el 29 de enero de 2021 solicitaron el aplazamiento de la audiencia programada para el 1º de febrero de esta misma anualidad, por razón del intento para llegar a un común acuerdo, y dada la nulidad que ahora se presenta, no se programará la

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: MARCO RICARDO AIVAR  
Demandado: CLAUDIA MONTOYA CORREA  
500013110002-2019-00441-00



audiencia hasta tanto, y a la mayor brevedad posible, las partes alleguen el acuerdo correspondiente, o soliciten la fijación de nueva fecha para adelantarla, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

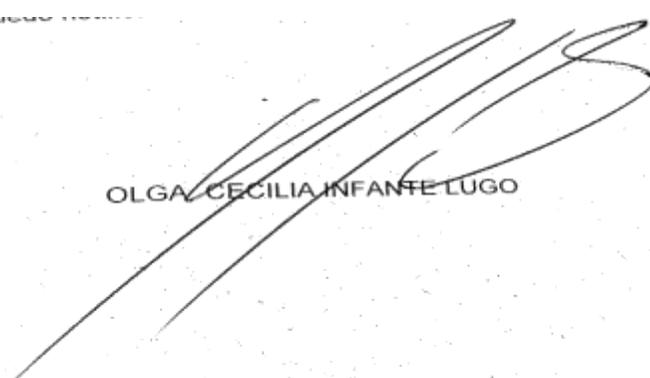
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del proveído del 15 de octubre de 2020, ordenando que una vez en firme esta providencia, sea notificado en lista de estado electrónico el auto del 15 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Solicitar a las partes que a la mayor brevedad posible alleguen el acuerdo correspondiente, o soliciten la fijación de nueva fecha para adelantar la audiencia de trámite, si es del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



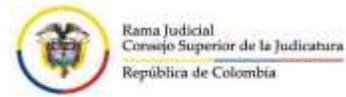
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: MARCO RICARDO AIVAR  
Demandado: CLAUDIA MONTOYA CORREA  
500013110002-2019-00441-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34c14f2ec7872580b33bec671091eca3ab9a6160872c6ba6f9150ba20daedf  
16**

Documento generado en 08/02/2021 11:16:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**